



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NINI JOHANNA VARGAS LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA
NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3331703-2013-00497-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado, visible a folio 1023 del expediente, se ajusta a derecho, el Despacho imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P aplicado por remisión del artículo 188 del C.P.A.C.A.

Ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADRIANO MENDOZA RAMÍREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NARIÑO
RADICACIÓN: 25307-3333753-2014-00261-00

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 316¹ del C.G.P, acéptese el desistimiento de los recursos interpuestos por el apoderado de la parte demandante. (fl. 489)

Frente a la entrega de los títulos depositados en el Banco Agrario de Colombia, el Despacho se abstiene de ordenarla hasta tanto los reclamantes acrediten la calidad de herederos a través de sentencia judicial proferida por el juez competente o escritura pública ante notario según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

¹ "Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (...)"



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: HECTOR ARNULFO DAZA VELASCO
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00133-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E" en providencia del catorce (14) de junio del 2018, que resolvió CONFIRMAR la sentencia del 20 de junio del 2017, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase a liquidar las costas en virtud de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: CALIXTO JOSÉ PINTO PACHECO
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00179-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E" en providencia del veintisiete (27) de junio del 2018, que resolvió CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia del 27 de julio del 2016, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase a liquidar las costas en virtud de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA RUIZ RUBIO, MARTHA
EMILCEN RUBIO RODRIGUEZ Y ANA
CECILIA RODRIGUEZ DE RUBIO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00203-00

Visto el informe secretarial que antecede y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: ALFONSO ABRIL BELTRAN
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00309-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E" en providencia del doce (12) de julio del 2018, que resolvió CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia del 27 de septiembre del 2016, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase a liquidar las costas en virtud de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: PEDRONEL BARRIOS RAMÍREZ
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00344-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E" en providencia del doce (12) de julio del 2018, que resolvió CONFIRMAR la sentencia del 24 de agosto del 2016, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase a liquidar las costas en virtud de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: MANUEL VICENTE ARÉVALO ROZO
**DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA
DEL ESTADO-FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN**
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00374-00

Como quiera que las partes no se pronunciaron frente a la prueba documental incorporada mediante auto del 09 de agosto de 2018 (fl. 347), y en vista de que no hay más pruebas que practicar, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaría



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: SERVICIO CARDIOLOGICO DEL LLANO
DEMANDADO: CAPRECOM EPS
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00423-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo continuación de Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **09 de Octubre del 2018 a las 02:00 pm**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: HECTOR HERNÁN COLLAZOS ROJAS
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00462-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E" en providencia del catorce (14) de junio del 2018, que resolvió MODIFICAR la sentencia del 04 de abril del 2017, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase a liquidar las costas en virtud de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
**DEMANDANTE: AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA
S.A.S**
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ANAPOIMA
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00486-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "B" en providencia del dos (02) de agosto del 2018, que resolvió CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia del 22 de marzo del 2017, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ ANDREA MARTÍNEZ ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00487-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte del tercero interesado E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el Llamamiento en Garantía efectuado por parte de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, el cual fue presentado dentro del término de traslado de la demanda señalado en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Para lo que se hace necesario remitirnos a lo dispuesto en el artículo 225 del ibídem, que señala:

"Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

Teniendo en cuenta que el escrito de Llamamiento contienen los requisitos expuestos, este Juzgado procede a admitir el Llamamiento en Garantía propuesto por la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA a la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA a la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al Llamado en Garantía, conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A.

Se advierte a la parte que la forma de efectuar la notificación de esta providencia será la prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A, es decir mediante un mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada. **No obstante, el término de traslado para responder al llamamiento en garantía será el contemplado en el artículo 225 ibídem, esto es, de quince (15) días, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación.**

Para tal efecto, el Llamante en Garantía deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de trece mil pesos (\$13.000.00), y aportar las copias necesarias para surtir el traslado.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al Abogado JAVIER ARCENIO GARCÍA MARTÍNEZ portador de la T.P. 215.162 del C.S. de la J para actuar como apoderado de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA en los términos y para los efectos del poder a él conferido. (fl. 334)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 20 de septiembre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 32 del 21 de septiembre de 2018 .
 ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: ELIZABETH PARRA MORA
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES**
RADICACIÓN: 25307-3340003-2016-00108-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D" en providencia del dieciocho (18) de enero del 2018, que resolvió CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia del 11 de julio del 2017, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase a liquidar las costas en virtud de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: NILSON EVERTH ROBLEDO JAGUA
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3340003-2016-00201-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **11 de Octubre del 2018 a las 09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: CARLOS EDGAR RIOS SALAZAR
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3340003-2016-00230-00

Como quiera que las partes no se pronunciaron frente a la prueba documental incorporada mediante auto del 23 de agosto de 2018 (fl. 126), y en vista de que no hay más pruebas que practicar, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: ELIER DARIO JIMENEZ TORO
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00021-00

Como quiera que las partes no se pronunciaron frente a la prueba documental incorporada mediante auto del 23 de agosto de 2018 (fl. 91), y en vista de que no hay más pruebas que practicar, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GABRIEL BARRAGÁN CRUZ Y OTROS
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
POLICIA NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00030-00

Como quiera que las partes no se pronunciaron frente a la prueba documental incorporada mediante auto del 09 de agosto de 2018 (fl. 190), y en vista de que no hay más pruebas que practicar, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: EDGAR AZIZ TENJO CARRILLO
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00037-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo expuesto por el apoderado de la parte demandante (fls 188 al 195), se evidencia que no obra la totalidad del material probatorio decretado en audiencia inicial del 31 de enero de 2018, razón por la cual, se ordena por secretaria reiterar el oficio N° 0589 del 21 de junio de 2018 (fl. 171). Igualmente requiérase a las partes para que presten su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias conforme lo establece el numeral 8 del art. 78 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: REGULO HERNEY YANGUAS ARGUELLO
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00048-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E" en providencia del doce (12) de julio del 2018, que resolvió CONFIRMAR la sentencia del 09 de noviembre del 2017, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase a liquidar las costas en virtud de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: ILDEBRAN SOTO CULMA
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00085-00

Como quiera que las partes no se pronunciaron frente a la prueba documental incorporada mediante auto del 09 de agosto de 2018 (fl. 92), y en vista de que no hay más pruebas que practicar, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: ANA ELVIA CAMARGO DE SÁNCHEZ
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL-UGPP**
RADICACIÓN: 25307-3340003-2017-00099-00

Como quiera que las partes no se pronunciaron frente a la prueba documental incorporada mediante auto del 23 de agosto de 2018 (fl. 171), y en vista de que no hay más pruebas que practicar, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
**DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE VEGA NIÑO Y FERNEY DE
JESUS ZAPATA ZULETA**
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00101-00

Como quiera que las partes no se pronunciaron frente a la prueba documental incorporada mediante auto del 09 de agosto de 2018 (fl. 71), y en vista de que no hay más pruebas que practicar, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaría



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: FIDEL ORTÍZ CASTAÑEDA
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00136-00

Como quiera que las partes no se pronunciaron frente a la prueba documental incorporada mediante auto del 23 de agosto de 2018 (fl. 69), y en vista de que no hay más pruebas que practicar, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: ARACELI CARDONA QUINTERO
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00141-00

Como quiera que las partes no se pronunciaron frente a la prueba documental incorporada mediante auto del 09 de agosto de 2018 (fl. 113), y en vista de que no hay más pruebas que practicar, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: ANA BERTILDA SOTO PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00146-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 07 de septiembre de 2018, la apoderada de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 28 de agosto de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **24 de octubre de 2018 a las 2:15 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018.**

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: ELVIRA ASTRID ALMONACID CÁRDENAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00147-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 07 de septiembre de 2018, la apoderada de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 28 de agosto de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **24 de octubre de 2018 a las 2:15 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018.**

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VILLAMIZAR MANTILLA
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00155-00

Como quiera que las partes no se pronunciaron frente a la prueba documental incorporada mediante auto del 09 de agosto de 2018 (fl. 99), y en vista de que no hay más pruebas que practicar, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: JESÚS MARÍA CARVAJAL
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00161-00

En atención al contenido del memorial visible a folios 96 a 106 del expediente, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 243 del C.P.A.C.A; se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en oportunidad por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el veintitrés (23) de agosto de 2018, a través de la cual se negaron las pretensiones.

En firme esta decisión procédase por Secretaria a remitir el expediente conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 244 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: RUBEN ALFONSO SIERRA ARROYO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00165-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 06 de septiembre de 2018, el apoderado de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 23 de agosto de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **18 de octubre de 2018 a las 2:30 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.



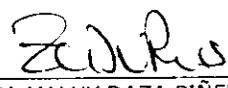
GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018.**



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: ANA LUCILA DÍAZ RIVEROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00170-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 07 de septiembre de 2018, la apoderada de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 28 de agosto de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **24 de octubre de 2018 a las 2:15 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018.**

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: MILLER FERNANDO HENAO RIOS
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00176-00

Como quiera que las partes no se pronunciaron frente a la prueba documental incorporada mediante auto del 01 de agosto de 2018 (fl. 81), y en vista de que no hay más pruebas que practicar, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: LINARCO MARROQUÍN PINEDA
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00177-00

Como quiera que las partes no se pronunciaron frente a la prueba documental incorporada mediante auto del 09 de agosto de 2018 (fl. 91), y en vista de que no hay más pruebas que practicar, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARY GUZMÁN GONGORA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00199-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 07 de septiembre de 2018, la apoderada de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 29 de agosto de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **24 de octubre de 2018 a las 3:00 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018.**

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL HELMER SEGURA MOLINA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00202-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 07 de septiembre de 2018, la apoderada de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 28 de agosto de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **24 de octubre de 2018 a las 2:15 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018.**

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: ÁLVARO JOSÉ CORTEZ ROMAN
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00217-00

En atención al contenido del memorial visible a folios 88 a 98 del expediente, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 243 del C.P.A.C.A; se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en oportunidad por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el veintitrés (23) de agosto de 2018, a través de la cual se negaron las pretensiones.

En firme esta decisión procédase por Secretaria a remitir el expediente conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 244 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: ALBERTO LUÍS CARVAJAL
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00222-00

En atención al contenido del memorial visible a folios 84 a 94 del expediente, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 243 del C.P.A.C.A; se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en oportunidad por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el veintitrés (23) de agosto de 2018, a través de la cual se negaron las pretensiones.

En firme esta decisión procédase por Secretaria a remitir el expediente conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 244 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: SAMUEL GALVIS VARGAS
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00223-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **11 de Octubre del 2018 a las 09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANIEL ARMANDO URIBE RODRÍGUEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00249-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se procede a fijar como nueva fecha y hora para continuar con la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **05** de **Marzo de 2019** a las **09:30 AM**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO portador de la T.P. 111.079 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

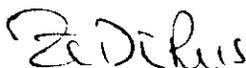

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA BETULIA CORTÉS BELLO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00259-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C" en auto del diez (10) de agosto del 2018, fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **06 de Marzo de 2019** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA SILVIA TOVAR ORTÍZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA
SAMARITANA E.S.E.
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00271-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **11 de Octubre del 2018 a las 02:00 pm**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ AGUSTÍN BUITRAGO CONTRERAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00272-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 07 de septiembre de 2018, la apoderada de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 29 de agosto de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **24 de octubre de 2018 a las 3:00 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.



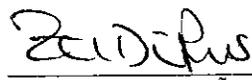
GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018.**



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS CASTELLANOS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00275-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 07 de septiembre de 2018, la apoderada de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 28 de agosto de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **24 de octubre de 2018 a las 2:15 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018.**

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: NESTOR GUADID VARGAS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00299-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 06 de septiembre de 2018, el apoderado de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 23 de agosto de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **18 de octubre de 2018 a las 2:30 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018.**

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIBARDO FIGUEROA MOSQUERA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00302-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **11 de Octubre del 2018 a las 09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: DORIS MURCIA FORERO
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00323-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **13 de Marzo de 2019** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado MANUEL ALEJANDRO HERRERA TELLEZ portador de la T.P. 171.600 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la llamada en garantía, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

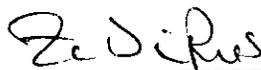
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA GRACIELA CHAPARRO DE NIÑO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00324-00

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante, fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **13 de Marzo de 2019** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE
FUSAGASUGÁ
DEMANDADO: AIRCLASS S.A.S.
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00331-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **30 de Octubre del 2018 a las 02:00 pm**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO GUZMÁN ALCALÁ
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00334-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse acerca del memorial allegado por el apoderado del Dr. YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ, a través del cual solicita la vinculación como tercero en el presente proceso. (Fls. 159 al 161)

El peticionario refiere textualmente que *"en los procesos ordinarios adelantados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el Juez tiene el deber de notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a cualquier sujeto de derechos que, según la demanda o los actos administrativos acusados como es el caso, tenga un interés directo en las resultas del proceso, con independencia de si integrará alguna de las partes o si se constituirá como un tercero. De acuerdo con lo anterior, no es que sea integrada debidamente la Litis, sino garantizar el ejercicio efectivo del derecho al debido proceso y de defensa de mi poderdante quien puede verse afectado de forma directa por las resultas del proceso."*

Expone que la decisión que se llegue a proferir dentro del proceso de referencia tendría consecuencias jurídicas y personales que perjudicarían al Dr. YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ, toda vez que fue quien suscribió el acto administrativo demandado -Resolución N° 004 de Abril de 2017- por medio de la cual se aceptó la renuncia presentada por el señor Diego Fernando Guzmán Alcalá al cargo de Oficial Mayor del Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot.

Señala textualmente que *"la vinculación es indispensable dentro del litigio para que el proceso se pueda desarrollar válidamente dictando decisiones de fondo; ello, por cuanto la responsabilidad que se imputa a los entes demandados surge de una supuesta falsa motivación y desviación de poder, constituyendo esto una posible conducta exigible a futuro de manera individual a mi poderdante."*

CONSIDERACIONES

El numeral 3º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tiene como finalidad que el auto admisorio de la demanda disponga de la notificación personal a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, a fin de que éste pueda comparecer al proceso, en calidad de tercero.

Por otra parte, la norma antes citada al regular la intervención de terceros, estableció, en términos generales, que ésta procederá desde la admisión de la demanda y hasta antes de que se profiera el auto que fije fecha para la realización de la audiencia inicial, en los procesos con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa.¹

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente se observa que el 30 de octubre de 2017 se admitió la demanda de la referencia (fl. 128), el 11 de julio de la presente anualidad se llevó a cabo Audiencia Inicial (fls. 146 a 148) y la petición de vinculación al proceso como tercero interesado fue radicada el 27 de julio de 2018, razón por la cual se torna extemporánea, toda vez que no fue presentada dentro de la oportunidad procesal establecida en el artículo 224 *ibidem*.

Sin embargo, se advierte que las pretensiones del referido proceso tienen como finalidad declarar la nulidad de la Resolución N° 004 del 04 de abril de 2017 "*por medio de la cual se acepta una renuncia al cargo de Sustanciador y/o Oficial Mayor*" proferida por el Dr. YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ en calidad de Juez del Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot y como restablecimiento del derecho que se ordene el reintegro al cargo que venía desempeñando y el pago de los salarios y prestaciones sociales junto con los perjuicios morales ocasionados, en consecuencia, se evidencia que se deriva un interés directo en el resultado del proceso, toda vez que cualquier decisión que se adopte en torno a las pretensiones del demandante, beneficiaria o perjudicaría al mismo.

Así las cosas, en aras de garantizar los derechos del debido proceso y de contradicción y los principios rectores de la administración de justicia, se dispondrá de oficio vincular al Dr. YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ como tercero interesado en el resultado del presente proceso de acuerdo a lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 171 *ibidem*. Adicionalmente, se procederá a suspender la audiencia de pruebas fijada para el 30 de octubre de 2018 y se ordenara por secretaria notificar el auto admisorio de la demanda al tercero interesado conforme lo indica el artículo 200 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial del Dr. YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio dentro del presente proceso al Dr. YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ como tercero interesado en el resultado del proceso de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Artículo 224 Ley 1437 de 2011.

Exp. 25307-3333003-2017-00334-00 NYRD

Demandante: DIEGO FERNANDO GUZMÁN ALCALÁ

Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

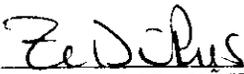
TERCERO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al tercero interesado, conforme lo indica el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, de la forma establecida por remisión al artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al Abogado LUIS DANIEL PEÑALOZA SUAREZ portador de la T.P. 203.481 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del Dr. YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 20 de septiembre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 32 del 21 de septiembre de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PINEROS Secretaria</p>

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: FABIO QUINTERO PARGA
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00335-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **25 de Octubre del 2018 a las 10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PINEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: TITO SÁNCHEZ FIGUEROA
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00338-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **25 de Octubre del 2018 a las 08:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO VARGAS RAMÍREZ
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00342-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **25 de Octubre del 2018 a las 09:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PINEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: HUMBERTO ENRIQUE ESPINOSA REYES
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00343-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **25 de Octubre del 2018 a las 09:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PINEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: MARÍA ESPERANZA ZAPATA RODRÍGUEZ
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONPREMAG**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00344-00

En atención al contenido del memorial visible a folios 79 a 92 del expediente, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 243 del C.P.A.C.A; se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en oportunidad por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el veintiocho (28) de agosto de 2018, a través de la cual se negaron las pretensiones.

En firme esta decisión procédase por Secretaria a remitir el expediente conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 244 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: ROSA ELVIRA VELANDIA ULLOA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00350-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 07 de septiembre de 2018, la apoderada de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 29 de agosto de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **24 de octubre de 2018 a las 3:00 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notf.ó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018.**

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ JAIR PULGARÍN HENAO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00355-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **11 de Octubre del 2018 a las 11:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM ALVARADO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00361-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **19 de Marzo de 2019** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



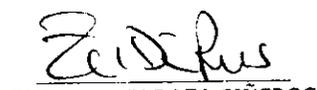
GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM NELY HERNÁNDEZ RIAÑO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00362-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **19** de **Marzo de 2019** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANGELA MARÍA GÓMEZ PARRA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00363-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **19 de Marzo de 2019** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



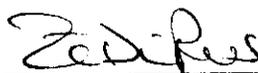
GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: SONIA LUCÍA DUARTE SARMIENTO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-
FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00364-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **25 de Octubre del 2018 a las 11:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
**DEMANDANTE: LÍDERES EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A
"LIDERTRANS S.A"**
**DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00368-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **11 de Octubre del 2018 a las 03:00 pm**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELMER GUZMÁN GUACA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00370-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **25 de Octubre del 2018 a las 08:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
**DEMANDANTE: EDWIN GIOVANNY RODRÍGUEZ
ECHEVERRY**
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00372-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **11 de Octubre del 2018 a las 09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PINEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: LAURENTINO MUÑOZ GÓMEZ Y OTROS
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00380-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **25 de Octubre del 2018 a las 10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PINEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: CELIMO MILLÁN LOZANO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00381-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **25 de Octubre del 2018 a las 08:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE BELISARIO FONSECA
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00382-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **25 de Octubre del 2018 a las 08:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: ANA BEATRIZ DÍAZ DÍAZ
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-
FONPREMAG**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00389-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **25 de Octubre del 2018 a las 10:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: MARIO ISRAEL RIAÑO ROCHA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00392-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **25 de Octubre del 2018 a las 08:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ARGUELLO DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 25307-3333-003-2017-00397-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **11 de Octubre del 2018 a las 08:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ARGUELLO DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 25307-3333-003-2017-00397-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada por el demandante (fls. 1 al 9), consistente en la suspensión provisional del Acto Administrativo demandado suscrito por el Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

I. ANTECEDENTES

El señor LUIS EDUARDO ARGUELLO DÍAZ, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho solicita que se declare la Nulidad de la Orden Administrativa N° 1055 del 17 de febrero de 2017 "*mediante la cual se retira del servicio activo del Ejército Nacional al Soldado Profesional Arguello Díaz Luis Eduardo identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.003.591.152*" expedido por el Ministerio de Defensa-Ejército Nacional. Como medida cautelar solicita la siguiente:

1. La suspensión provisional de la Orden Administrativa N° 1055 del 17 de febrero de 2017.

Refiere que con la expedición del acto acusado se desconoció derechos constitucionales y legales, entre otros el debido proceso, derecho de defensa, derecho al trabajo, derecho al mínimo vital y derecho a la seguridad social del demandante.

Señala textualmente que "*con la expedición del acto administrativo hoy demandado, la entidad demandada no se encargó de observar cuidadosamente las reglas constitucionales y jurisprudenciales que respecto de la facultad discrecional de miembros de la fuerza pública se ha esbozado, dado que en este se están escondiendo los motivos reales de dicha determinación, impidiéndole al demandante ejercer su derecho de contradicción de forma adecuada.*"

Como argumentos facticos, indica que se vulnera el derecho fundamental al debido proceso, toda vez que el acto administrativo no contiene los elementos objetivos para determinar que se debe retirar al demandante para la protección del servicio.

Afirma que las Altas Cortes han establecido que cuando se evidencia a toda luz el quebranto de la norma constitucional y la infracción de las disposiciones aquí invocadas mediante confrontación directa, es procedente la suspensión del acto administrativo, adicionalmente advierte que se está causando un perjuicio irremediable, dado que la familia depende económicamente de él.

II. TRÁMITE

El Juzgado por auto del nueve (09) de agosto del dos mil dieciocho (2018), corrió traslado de la solicitud de medida cautelar, con la finalidad de que se pronunciaran sobre ella en escrito separado, dentro del término de cinco (5) días (fol. 11).

MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

El ministerio de Defensa-Ejército Nacional fue debidamente notificada (fls. 12, 15 y 16), no contestó la medida cautelar.

III. CONSIDERACIONES

Los artículos 229, 230 y 231 de la Ley 1437 del 2011 están llamados a regular la procedencia, contenido, alcance y requisitos para el decreto de medidas cautelares.

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 229 ídem, deberá sustentarse debidamente la petición de medidas cautelares que considere necesarias:

"(...) a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia (...)"

El artículo 230 de la Ley 1437 del 2011 consagra que las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Además, establece que para este efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar, como medidas cautelares, entre otras:

*"(...)
3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.
(...)."*

Por su parte, el artículo 231 citado establece los requisitos que han de cumplirse para que proceda la suspensión provisional de los efectos del Acto Administrativo sobre el cual se pretende la Nulidad:

"Cuando se pretenda la nulidad de un Acto Administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del Acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el Restablecimiento del Derecho y la indemnización de Perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos. (...)"

El H. Consejo de Estado ha establecido el alcance de las disposiciones citadas de la siguiente manera¹:

"La norma precisa que: 1º) La medida cautelar se debe solicitar (no es oficiosa), ya con fundamento en el mismo concepto de violación de la demanda, o ya en lo que el demandante sustente al respecto en escrito separado. Exige que la petición contenga una sustentación específica y propia para la procedencia de la medida excepcional, o una expresa remisión a que el apoyo de la medida se soporta en el mismo concepto de violación. 2º) La procedencia de la suspensión provisional de los efectos de un acto que se acusa de nulidad puede acontecer si la violación de las disposiciones invocadas, surge, es decir, aparece presente, (...), como conclusión del: i) análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, o, ii) del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud."

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta. Sentencia de 24 de enero de 2013. M.P. Susana Buitrago Valencia Exp. 11001-03-28-000-2012-00068-00.

Exp. 25307-3333-003-2017-00397-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: LUÍS EDUARDO ARGUELLO DÍAZ

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

IV. CASO CONCRETO

En el presente asunto el demandante pretende que se suspenda la orden administrativa N° 1055 del 17 de febrero de 2017 "mediante la cual se retira del servicio activo del Ejército Nacional al Soldado Profesional Arguello Díaz Luis Eduardo identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.003.591.152", por considerar que sus efectos desconoció los derechos legales y constitucionales, esto es, el debido proceso, derecho de defensa, derecho al trabajo, derecho al mínimo vital y derecho a la seguridad social.

Una vez analizados los argumentos del demandante para solicitar la medida cautelar, advierte el Despacho que la controversia que se suscita en el presente proceso implica un análisis de fondo, que excede la simple confrontación de las normas que considera infringidas y el análisis de las pruebas allegadas con la solicitud, razón por la cual no puede estudiarse en esta oportunidad procesal, dado que se estaría sustituyendo la fase de juzgamiento. Adicionalmente no está debidamente demostrado en el sub lite la inminencia de un daño a las garantías constitucionales invocadas, como tampoco se evidencia que el mismo se haya producido, esto con el fin de justificar la imposición de la medida cautelar, el cual es prevenir aquel daño que está por producirse o a hacer cesar aquel que ya se consumó, pues si bien es cierto el solicitante expone las razones por las cuales considera que se debe suspender las actuaciones administrativas del Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, en realidad no demuestra que actualmente se vulneren las garantías constitucionales invocadas. Además se evidencia que con las pruebas allegadas hasta el momento a la presente actuación no es posible establecer con toda certeza la vulneración a las normas invocadas por el accionante.

Dicha situación pone en evidencia que el demandante incumplió con la obligación de indicar y probar de manera concreta la vulneración a las garantías Constitucionales del debido proceso, derecho de defensa, derecho al trabajo, derecho al mínimo vital y derecho a la seguridad social, o el daño inminente que pretende evitar, o el ya causado que pretende mitigar en relación a la actuación del Ministerio de Defensa-Ejército Nacional reflejada en el Acto demandado. En consecuencia se negará la medida cautelar.

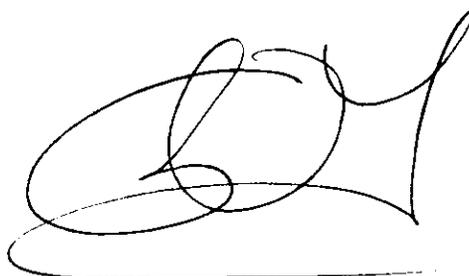
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por las razones aludidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto regresen las diligencias al Despacho, para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PINEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO BRAVO MENESES
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00399-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **25 de Octubre del 2018 a las 08:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: EVELIO RAMÍREZ
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00400-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **25 de Octubre del 2018 a las 08:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: GEOVANNY MURRAY QUINTA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00401-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **11 de Octubre del 2018 a las 09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: DORIS LÓPEZ CASTRO
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-
FONPREMAG**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00403-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **25 de Octubre del 2018 a las 02:30 pm**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: DORIS YANETH MORA MORENO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00405-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **17 de Octubre del 2018 a las 03:00 pm**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: JOHN JAIRO RODRÍGUEZ MARROQUIN
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00416-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **25 de Octubre del 2018 a las 08:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YUVID CANDIA BENITEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00417-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **25 de Octubre del 2018 a las 08:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: BEATRIZ RAMÍREZ RODRÍGUEZ
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-
FONPREMAG**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00418-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **25 de Octubre del 2018 a las 11:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: MARIO ALFONSO CORREA RIVERO
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00419-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **25 de Octubre del 2018 a las 09:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO SOLIS RESTREPO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00420-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **06 de Marzo de 2019** a las **11:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ portador de la T.P. 187.577 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ DEL CARMEN MORA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00426-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

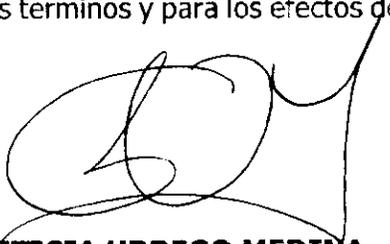
Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se procede a fijar como nueva fecha y hora para continuar con la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **13** de **Marzo de 2019** a las **11:00 AM**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada DIANA CAROLINA RINCÓN AVILA portadora de la T.P. 235.222 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y a la Abogada PAOLA KATHERINE RODRÍGUEZ HERRAN portadora de la T.P. 169.856 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la UGPP, en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido visible a folio 93 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LÉTICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PINEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: FERNANDO LEAL CACAIS
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00428-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **11 de Octubre del 2018 a las 11:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EPIMENIO VILLAMIL BRICEÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00429-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **18 de Octubre del 2018 a las 08:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: JOSÉ ORLANDO CASTILLO RUÍZ
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00430-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **11 de Octubre del 2018 a las 10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: NOHORA FIERRO CÉSPEDES Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00431-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **24 de Octubre del 2018 a las 08:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaría



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: ANA DORIS PARRA CIFUENTES
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-
FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00432-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **25 de Octubre del 2018 a las 10:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 25307-3333003 -2017 -00435-00

ACCIÓN: TUTELA

**DEMANDANTE DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL
CUNDINAMARCA**

DEMANDADO: CONVIDA E.P.S

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por la Corte Constitucional en auto del catorce (14) de junio del 2018 (fl.23), que excluyo de revisión el expediente de la referencia y dispuso su devolución a este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: LUÍS EVELIO RAMÓN MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00436-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **06 de Marzo de 2019** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ portador de la T.P. 187.577 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS MALAMBO POLOCHE
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00438-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **12** de **Marzo de 2019** a las **11:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado MAURICIO CASTELLANOS NIEVES portador de la T.P. 219.450 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00443-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **17 de Octubre del 2018 a las 02:00 pm**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: JAIME HUMBERTO CRUZ BEJARANO
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-
FONPREMAG**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00444-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **25 de Octubre del 2018 a las 11:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELSON CHAVERRA PALOMEQUE
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00446-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **11 de Octubre del 2018 a las 09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WALNER CAICEDO ANGULO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00447-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **06 de Marzo de 2019** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconócese personería jurídica al Abogado JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ portador de la T.P. 187.577 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
**DEMANDANTE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A
E.S.P**
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00448-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **23 de Octubre del 2018 a las 08:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FERNANDO OTÁLORA GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00004-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

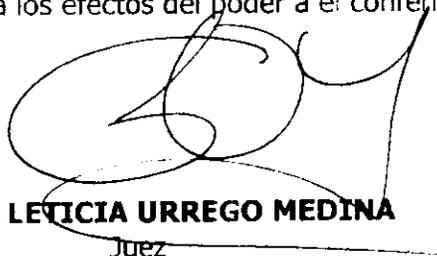
Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **06 de Marzo de 2019** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ portador de la T.P. 187.577 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



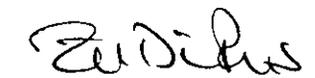
GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: JUSTINO NARVAÉZ SANTANA
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00007-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **25 de Octubre del 2018 a las 10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: LUZ ANGELA MANRIQUE DE RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-
FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00009-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **25 de Octubre del 2018 a las 02:00 pm**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RICARDO ADOLFO GUTIERREZ MUÑOZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00018-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **12 de Marzo de 2019** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada ANGIE TATIANA LINARES DUARTE portadora de la T.P. 273.830 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: ELSA ZORAIDA CORTES DE MEDINA
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-
FONPREMAG**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00020-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **19** de **Marzo de 2019** a las **11:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



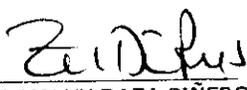
GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ AUGUSTO GÓMEZ NIETO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00024-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **12 de Marzo de 2019** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA portador de la T.P. 196.207 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: TOMÁS TOCARÍA PRADA
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00025-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **06 de Marzo de 2019** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconócese personería jurídica al Abogado JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ portador de la T.P. 187.577 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DUVAN ANDRÉS OROZCO RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00026-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **06 de Marzo de 2019** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ portador de la T.P. 187.577 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA BARRIOS
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-
FONPREMAG**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00028-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **19** de **Marzo de 2019** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: ANA INES MARTÍNEZ CORDOBA
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-
FONPREMAG**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00029-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **19** de **Marzo de 2019** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32** del **21 de septiembre de 2018**.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: GIOVANY SÁNCHEZ FLOREZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00034-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **12 de Marzo de 2019** a las **10:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado LUIS ALBERTO ROJAS GAITAN portador de la T.P. 274.516 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: JOSÉ DAVID COBO PUERTAS
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00064-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **12** de **Marzo de 2019** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público qué de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada DIANA PILAR GARZÓN OCAMPO portadora de la T.P. 158.347 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y al Abogado JUAN MANUEL CORREA ROSERO portador de la T.P. 147.418 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido visible a folio 82 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: NOÉL HERNÁNDEZ CAMPOS
DEMANDADO: EMPRESA DE AGUAS DE GIRARDOT, RICAURTE
Y LA REGIÓN S.A E.S.P "ACUAGYR S.A E.S.P"
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00072-00

Surtida la notificación en debida forma (fls. 44 al 48), se tiene por contestada la demanda por parte de la EMPRESA DE AGUAS DE GIRARDOT, RICAURTE Y LA REGIÓN S.A E.S.P "ACUAGYR S.A E.S.P".

Teniendo en cuenta que el actor popular publicó en un medio masivo para la comunidad el auto admisorio de la demanda, tal como puede observarse a folio 42 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, se citará a la parte (Representante Legal) y al Ministerio Público a Audiencia de Pacto de Cumplimiento, para la cual se fijará como fecha el día **23 de octubre de 2018** a las **02:30 PM** en la sala de audiencias No 4, primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad. Se le recuerda a las partes que podrán presentar proyecto de acuerdo antes de la celebración de la referida audiencia, de conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada.

Reconózcase personería jurídica al Abogado JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA portador de la T.P 17.416 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada en los términos y para los fines del poder a él conferido. (fl. 78)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: JAIME ANDREY MONROY CUBILLOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PANDI, E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00101-00

Teniendo en cuenta, que dentro de la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), las partes no llegaron a un acuerdo, se ABRE A PRUEBAS la presente acción popular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 472 de 1998.

En consecuencia, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas los documentos allegados por la parte demandante con la demanda obrante a folios 05 al 41, a las cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

No solicita práctica de pruebas.

SOLICITAS POR LA PARTE DEMANDADA

E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas los documentos allegados por la demandada con la contestación de la demanda, visible a folios 98 al 105, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

Solicita se oficie al Ministerio de Salud y Protección Social para que certifique el estado actual del proyecto "*Adquisición ambulancia de transporte asistencial básico para la E.S.E Hospital San Antonio de Arbeláez-Centro de Salud de Pandi*". **Por secretaría ofíciense** a la entidad para que allegue la documental requerida.

MUNICIPIO DE PANDI

No allega ni solicita práctica de pruebas.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Téngase como pruebas los documentos allegados por la demandada con la contestación de la demanda, visible a folios 127 al 135, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

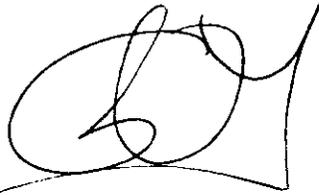
No solicita práctica de pruebas.

DE OFICIO

Téngase como pruebas los documentos allegados por el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, visible a folios 154 al 193, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

El despacho se reserva la facultad de decretar pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 20 de septiembre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 32 del 21 de septiembre de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PINEROS Secretaria</p>



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO PAZ DÁVILA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00124-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda instaurada a través de apoderado por JOSÉ ANTONIO PAZ DÁVILA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

I. ANTECEDENTES

El demandante por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, solicitando se declare la nulidad de la decisión de NO CONVOCAR al Mayor José Antonio Paz Dávila al curso de Estado Mayor CEM-2018, requisito reglamentario para ascender al grado de Teniente Coronel, emitida por el Comando del Ejército Nacional, acto que fuera notificado de manera pública y oral en el Auditorio del Comando de Personal el pasado 05 de octubre de 2017.

Que como consecuencia de lo anterior y a título de Restablecimiento del Derecho se condene a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional a convocar al demandante al Curso de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra y se disponga su ascenso al grado de Teniente Coronel, a reconocerle y pagarle los salarios, primas, bonificaciones entre otros junto con los intereses de ley.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 169 de la Ley 1437 del 2011, establece que se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: i) cuando hubiere operado la caducidad; ii) cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida y; iii) cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

Descendiendo al caso en concreto, se evidencia que la pretensión principal va encaminada a la declaratoria de nulidad de la decisión de NO CONVOCAR al Mayor José Antonio Paz Dávila al curso de Estado Mayor CEM-2018, requisito reglamentario para ascender al grado de Teniente Coronel, emitida por el Comando del Ejército Nacional.

Dicho esto, es preciso recordar que el H. Consejo de Estado ha definido el Acto Administrativo como: *“una manifestación de voluntad de un ente de derecho. Es una decisión que produce efectos jurídicos. La noción de decisión es entonces un concepto central dentro de esta materia y se infiere que para que la jurisdicción*

intervenga a modo de control se requiere que el objeto sobre el cual actúa, constituya en materia de manifestación intencional, la voluntad de una decisión... Así, el acto administrativo, a la luz de la ley colombiana es un manifestación de voluntad, mejor se diría de la intención,... **en virtud de la cual se dispone, se decide, se resuelve una situación o una cuestión jurídica, para como consecuencia, crear, modificar o extinguir una relación de derecho**¹ (negrilla y subraya fuera del texto)

La Sección Cuarta del Consejo de Estado en sentencia del 12 de junio de 2008, respecto del acto administrativo destacó: "*Por acto administrativo se entiende toda manifestación de la administración con capacidad para crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, esto es, una decisión encaminada a producir efectos jurídicos en los derechos u obligaciones de los administrados, sean subjetivos, personales, reales o de crédito. La jurisdicción ejerce su control, para verificar que se ajusten a la legalidad, pero debe tenerse en cuenta que la impugnabilidad recae sobre los actos definitivos, es decir, sobre aquellos que exteriorizan la voluntad de la Administración para producir efectos en derecho, pues no se justifica un pronunciamiento sobre actos que no crean, modifican o extinguen una situación jurídica, como son los de trámite, que se limitan a dar impulso a la actuación. **Los actos de trámite no son susceptibles de control judicial**, salvo que impidan al administrado continuar con la actuación. (...).*"² (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Así mismo, la Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Cuarta - Consejero ponente: JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ en providencia del veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013) - Radicación número: 68001- 23-33-000-2013-00296-01(20212) refirió que "*Sea lo primero advertir que son actos definitivos, susceptibles de ser demandados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 de la Ley 1437, los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.*

Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado.

*De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que **los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones.***" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de 22 de enero de 1987; M.P. Hernán Guillermo Aldana Duque, Exp. 549.

² Expediente 16288, CP Dra. Ligia López Díaz.

En este orden de ideas es menester señalar que en el caso bajo estudio, el acto administrativo acusado no es susceptible de control judicial, dado que no contiene una decisión definitiva pues no se está decidiendo directamente o indirectamente el fondo del asunto y no define una situación en particular, ni crea, ni modifica o extinguen una relación de derecho, por el contrario, se evidencia que es un acto de tramite o preparatorio que no pone fin a una actuación administrativa, toda vez que es un concepto emitido por parte del comité de evaluación del Ejército Nacional de los Oficiales Superiores de grado mayor considerados para realizar curso de estado mayor, en consecuencia el acto demandado no es controvertible ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 169³ se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA presentada por JOSÉ ANTONIO PAZ DÁVILA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se efectúe la devolución de los dineros consignados por la parte demandante por concepto de gastos del proceso, si los hubiere.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 20 de septiembre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 32 del 21 de septiembre de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PINEROS Secretaria</p>

³ "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: ...3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEONARDO HERNÁNDEZ QUIROGA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00125-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda instaurada a través de apoderado por LEONARDO HERNÁNDEZ QUIROGA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

I. ANTECEDENTES

El demandante por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, solicitando se declare la nulidad de la decisión de NO CONVOCAR al Mayor Leonardo Hernández Quiroga al curso de Estado Mayor CEM-2018, requisito reglamentario para ascender al grado de Teniente Coronel, emitida por el Comando del Ejército Nacional, acto que fuera notificado de manera pública y oral en el Auditorio del Comando de Personal el pasado 05 de octubre de 2017.

Que como consecuencia de lo anterior y a título de Restablecimiento del Derecho se condene a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional a convocar al demandante al Curso de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra y se disponga su ascenso al grado de Teniente Coronel, a reconocerle y pagarle los salarios, primas, bonificaciones entre otros junto con los intereses de ley.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 169 de la Ley 1437 del 2011, establece que se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: i) cuando hubiere operado la caducidad; ii) cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida y; iii) cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

Descendiendo al caso en concreto, se evidencia que la pretensión principal va encaminada a la declaratoria de nulidad de la decisión de NO CONVOCAR al Mayor Leonardo Hernández Quiroga al curso de Estado Mayor CEM-2018, requisito reglamentario para ascender al grado de Teniente Coronel, emitida por el Comando del Ejército Nacional.

Dicho esto, es preciso recordar que el H. Consejo de Estado ha definido el Acto Administrativo como: *“una manifestación de voluntad de un ente de derecho. Es una decisión que produce efectos jurídicos. La noción de decisión es entonces un concepto central dentro de esta materia y se infiere que para que la jurisdicción*

intervenga a modo de control se requiere que el objeto sobre el cual actúa, constituya en materia de manifestación intencional, la voluntad de una decisión... Así, el acto administrativo, a la luz de la ley colombiana es un manifestación de voluntad, mejor se diría de la intención,... **en virtud de la cual se dispone, se decide, se resuelve una situación o una cuestión jurídica, para como consecuencia, crear, modificar o extinguir una relación de derecho**¹ (negrilla y subraya fuera del texto)

La Sección Cuarta del Consejo de Estado en sentencia del 12 de junio de 2008, respecto del acto administrativo destacó: "*Por acto administrativo se entiende toda manifestación de la administración con capacidad para crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, esto es, una decisión encaminada a producir efectos jurídicos en los derechos u obligaciones de los administrados, sean subjetivos, personales, reales o de crédito. La jurisdicción ejerce su control, para verificar que se ajusten a la legalidad, pero debe tenerse en cuenta que la impugnabilidad recae sobre los actos definitivos, es decir, sobre aquellos que exteriorizan la voluntad de la Administración para producir efectos en derecho, pues no se justifica un pronunciamiento sobre actos que no crean, modifican o extinguen una situación jurídica, como son los de trámite, que se limitan a dar impulso a la actuación. **Los actos de trámite no son susceptibles de control judicial**, salvo que impidan al administrado continuar con la actuación. (...).*"² (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Así mismo, la Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Cuarta - Consejero ponente: JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ en providencia del veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013) - Radicación número: 68001- 23-33-000-2013-00296-01(20212) refirió que "*Sea lo primero advertir que son actos definitivos, susceptibles de ser demandados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 de la Ley 1437, los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.*

Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado.

*De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que **los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones.**" (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de 22 de enero de 1987; M.P. Hernán Guillermo Aldana Duque, Exp. 549.

² Expediente 16288, CP Dra. Ligia López Díaz.

En este orden de ideas es menester señalar que en el caso bajo estudio, el acto administrativo acusado no es susceptible de control judicial, dado que no contiene una decisión definitiva pues no se está decidiendo directamente o indirectamente el fondo del asunto y no define una situación en particular, ni crea, ni modifica o extinguen una relación de derecho, por el contrario, se evidencia que es un acto de tramite o preparatorio que no pone fin a una actuación administrativa, toda vez que es un concepto emitido por parte del comité de evaluación del Ejército Nacional de los Oficiales Superiores de grado mayor considerados para realizar curso de estado mayor, en consecuencia el acto demandado no es controvertible ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 169³ se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA presentada por LEONARDO HERNÁNDEZ QUIROGA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se efectúe la devolución de los dineros consignados por la parte demandante por concepto de gastos del proceso, si los hubiere.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018.**



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

³ "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: ...3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO LA COLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT-CORPORACIÓN PRO
DESARROLLO Y SEGURIDAD DE GIRARDOT-
OFICINA DE GESTIÓN Y RIESGO DE GIRARDOT
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00137-00

Surtida la notificación en debida forma (fls. 66 al 71 y 252 al 257), se tiene por contestada la demanda por parte de la CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DE GIRARDOT, MUNICIPIO DE GIRARDOT y EMPRESA DE AGUAS DE GIRARDOT, RICAURTE Y LA REGIÓN S.A E.S.P "ACUAGYR S.A E.S.P".

Por no haber sido presentada, téngase por no contestada la demanda por parte del tercero interesado CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR.

Teniendo en cuenta que el actor popular publicó en un medio masivo para la comunidad el auto admisorio de la demanda, tal como puede observarse a folio 64 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, se citará a las partes (Representantes Legales) y al Ministerio Público a Audiencia de Pacto de Cumplimiento, para la cual se fijará como fecha el día **23 de octubre de 2018** a las **02:00 PM** en la sala de audiencias No 4, primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad. Se le recuerda a las partes que podrán presentar proyecto de acuerdo antes de la celebración de la referida audiencia, de conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada.

Reconózcase personería jurídica al Abogado DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO portador de la T.P 169.908 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DE GIRARDOT en los términos y para los fines del poder a él conferido. (fl. 79)

Reconózcase personería jurídica al Abogado FIDEL HUMBERTO PINILLA ROJAS portador de la T.P 21.904 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE GIRARDOT en los términos y para los fines del poder a él conferido. (fl. 234)

Reconózcase personería jurídica al Abogado JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA portador de la T.P 17.416 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la EMPRESA DE AGUAS DE GIRARDOT, RICAURTE Y LA REGIÓN S.A E.S.P "ACUAGYR S.A E.S.P en los términos y para los fines del poder a él conferido. (fl. 258)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ERNEY LOZADA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ-SECRETARÍA DE HACIENDA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00187-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue instaurada por ERNEY LOZADA contra el MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ-SECRETARÍA DE HACIENDA.

Mediante auto del 17 de julio del 2018, se decidió inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de que allegara el poder debidamente conferido, toda vez que es requisito indispensable para instaurar el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho. La parte demandante no aporta la documental solicitada por este despacho, sin embargo solicita que se conceda el amparo de pobreza consagrado en los artículos 151 y 152¹ del C.G.P, frente a lo cual, se indica que el peticionario no afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, requisito formal establecido en la norma antes citada, en consecuencia, este Juzgado no concederá el amparo de pobreza.

Por lo anteriormente expuesto, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169² y 170³ del C.P.A.C.A., se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo de pobreza interpuesto por el demandante conforme a las argumentos señalados.

¹ "ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto)

² "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

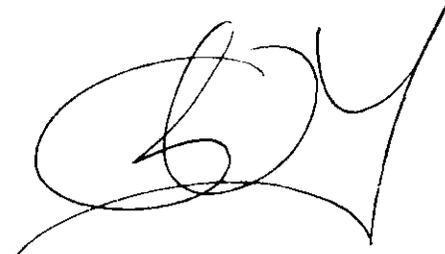
...
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
..."

³ "Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda." (negrilla y subraya fuera de texto)

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda presentada ERNEY LOZADA contra el MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ-SECRETARÍA DE HACIENDA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.



ZINA MALHY DAZA PINEROS
Secretaria

ART



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00224-00
MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS
DE TEQUENDAMA- IMADITEQ
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA
MESA

Procede el Despacho a resolver sobre la conciliación Extrajudicial celebrada el 18 de junio de 2018, en la Procuraduría 199 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Girardot entre la UNIÓN TEMPORAL DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DE TEQUENDAMA- IMADITEQ contra la E.S.E HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA.

1. ANTECEDENTES

1.1 SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Acude el peticionario a esta figura, con el propósito de que se condene a la E.S.E HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA a pagar a la Unión Temporal la suma de doscientos cuarenta y tres millones doscientos mil setecientos setenta y ocho pesos (\$243.200.778), más los intereses de mora que se causen, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por concepto de saldo pendiente por facturar de participación por parte de la unión temporal, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 al 31 de octubre de 2016, con una participación impuesta por el Hospital disminuida al 60% en los contratos por evento y del 1.5% en los contratos por capitación.

1.2 HECHOS

En esencia, fueron expuestos por la apoderada de la solicitante de la siguiente manera:

1. El 24 de enero de 2011, la UNIÓN TEMPORAL DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DE TEQUENDAMA- IMADITEQ y la E.S.E HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA, suscribieron el contrato de Concesión N° 016 de 2011, cuyo objeto era contratar bajo la modalidad de concesión el diseño, adecuación, dotación, tecnológica y de equipos y la prestación de los servicios de la unidad de imagenología de la E.S.E Hospital Pedro León Álvarez Díaz de la Mesa, reconociendo al Hospital un porcentaje de contribución sobre la facturación generada por la venta de los servicios que se presten, de conformidad con los parámetros jurídicos, técnicos y financieros establecidos en la invitación pública N° 001 de 2011 y en su propuesta técnica y económica.

2. En el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 al 31 de octubre de 2016, se logró establecer que las ventas totales correspondientes a los servicios prestados por la unión temporal con cargo a los contratos facturados bajo la modalidad de evento, ascienden a la suma de \$5.946.252.677, de lo cual le correspondería al concesionario la suma de \$3.567.751.606 y las ventas totales correspondientes a los servicios prestados por la unión temporal con cargo a los contratos suscritos bajo modalidad de capitación, ascienden a la suma de \$8.067.810.128, de lo cual le correspondería a la unión temporal como remuneración la suma de \$121.017.152.
3. Señala que en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 al 31 de octubre de 2016 se estableció la suma de \$3.688.768.758 como valor de participación de la unión temporal y el valor pagado fue de \$3.445.567.980, es decir que existe un saldo pendiente de participación por facturar a favor de la unión temporal por valor de doscientos cuarenta y tres millones doscientos mil setecientos setenta y ocho pesos (\$243.200.778).

1.3 TRAMITE

Mediante auto visible a folio 199, el Procurador 199 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Girardot, admitió la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la UNIÓN TEMPORAL DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DE TEQUENDAMA- IMADITEQ contra la E.S.E HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA.

El 18 de junio de 2018, se llevó a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial, ilustrando a las partes sobre los fundamentos, reglas y finalidades de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa, exhortando además al apoderado de la entidad convocada para que se pronunciara sobre la fórmula de arreglo planteada frente a las pretensiones del convocante.

Mediante Acta N° 005 del 18 de julio de 2018, el comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E Hospital Pedro León Álvarez Díaz de la Mesa, autoriza conciliar en el presente asunto, teniendo en cuenta que el valor pretendido por la parte convocante es acorde al estudio realizado por parte del área contable de facturación y sistemas del Hospital, razón por la cual, se reconocerá el valor pretendido por parte de la unión temporal, que es de \$243.200.778.

El Procurador 199 Judicial I para Asuntos Administrativos de la ciudad de Girardot, una vez escuchada la propuesta conciliatoria corrió traslado de ésta a la apoderada judicial de la parte convocante para que manifestará si aceptaba la oferta presentada, quien aceptó la propuesta conciliatoria.

En virtud de lo anterior, el Agente del Ministerio Público avaló el acuerdo al que llegaron las partes y dispuso la remisión de lo actuado a los Juzgados Administrativos de Girardot (Reparto), para el correspondiente control de legalidad (fls. 215 al 216).

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 73 de la Ley 446 de 1998 y 24 de la Ley 640 de 2001, el Despacho es competente para decidir sobre la aprobación o improbación del presente acuerdo conciliatorio.

Concebida la conciliación como un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador; quiso el legislador que los acuerdos logrados a través de trámite extrajudicial fueran sometidos a control de legalidad ante este Juez, en virtud de las normas arriba citadas.

Para el desarrollo de dicha labor, estableció además los requisitos que debe tener en cuenta la autoridad judicial para aprobar o improbar un acuerdo conciliatorio, los cuales se encuentran consagrados en las diferentes normas que reglamentan la conciliación, de la siguiente manera:

- 1. Que se encuentren debidamente representadas las personas que concilian, (art. 59 Ley 23/91 y 70 Ley 446/98).*
- 2. Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes, (art. 59 Ley 23/91 y 70 Ley 446/98).*
- 3. Que la acción ordinaria que habría de adelantarse no haya caducado, (art. 61 Ley 23/91, modificado por el art. 81 Ley 446/98).*
- 4. Que el acuerdo esté soportado con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley y no lesione el patrimonio público, (art. 73 Ley 446 de 1998).*

En ese orden de ideas, se procede a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados:

De la Representación: Concorre debidamente representada, la UNIÓN TEMPORAL DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DE TEQUENDAMA- IMADITEQ, en calidad de convocante; de acuerdo al poder visible a folio 1.

A su vez, la E.S.E HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ del Municipio de la Mesa, Cundinamarca compareció debidamente representada; de acuerdo con el poder que obra a folio 202 del expediente.

De los derechos a conciliar: El asunto materia de la conciliación gira en torno a derechos esencialmente económicos, los cuales se encuentran reflejados en el trámite realizado por el convocante para obtener el pago por concepto de saldo pendiente por facturar de participación correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 al 31 de octubre de 2016 derivado del Contrato de Concesión N° 016 de 2011; y sobre ellos tienen plena disponibilidad las partes involucradas.

De la caducidad del medio de control: El medio de control contencioso administrativo a incoar en el evento de fracasar el trámite conciliatorio, es el de

Controversias Contractuales consagrado en el artículo 141 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

El término de caducidad de la Controversia Contractual es de dos (2) años que se contará así:

En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

En el caso bajo estudio, se advierte que el contrato de concesión N° 016 de 2011 de fecha 24 de enero de 2011 se encuentra vigente a la fecha, toda vez que el plazo estipulado es de 12 años, razón por la cual no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

Del soporte probatorio: Con la solicitud de conciliación se allegó la prueba documental que a continuación se relaciona:

1. Solicitud de conciliación presentada ante la Procuraduría General (fls. 2 al 8)
2. Contrato de Concesión N° 016 de 2011 celebrado entre la UNIÓN TEMPORAL DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DE TEQUENDAMA- IMADITEQ y la E.S.E HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA (Fls. 168 al 194).
3. Facturas de Ventas expedidas por la UNIÓN TEMPORAL DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DE TEQUENDAMA- IMADITEQ. (fls. 8 al 85)
4. Conceptos técnicos de ejecución contractual expedidos por la E.S.E HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA. (fls. 86 al 166)
5. Decisión emitida por el comité de conciliación de la E.S.E HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA que obra en el acta N°005 del 18 de julio de 2018 (fls.209 al 214).
6. Actas de conciliación extrajudicial radicación N° 120-2018 en donde se plasma el ánimo conciliatorio de las partes (fl. 215).

Por lo anterior, se coligue que las partes suscribieron un contrato de concesión a través del cual se estipuló en la cláusula cuarta la forma de pago de la siguiente manera "(...) a) *pagos mensuales sobre la facturación efectiva de toma de muestras y exámenes de la Unidad de Imagenología realizados por el Concesionario previa presentación de factura, la cual deberá ser auditada por los supervisores y por el auditor médico de Hospital. b) El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la respectiva factura, previa presentación por parte del Concesionario de la certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas por parte de los supervisores, (...) Clausula décimo segunda-Supervisión: La supervisión del presente contrato estará a cargo del Subgerente Administrativo y del Subgerente Científico quienes velaran por los intereses del mismo y tendrán las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias.*", dicho esto, se observa que no reposan la totalidad de las facturas de venta emitidas

por la Unión Temporal de Imágenes Diagnosticas del Tequendama Imaditeq, ni las certificaciones de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones ni el concepto técnico de ejecución contractual suscrito por el Subgerente Científico y el subgerente administrativo correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 al 31 de octubre de 2016, razón por la cual no puede extraerse con precisión y claridad cuál es el monto que se adeuda al convocante, ni tampoco permite tener certeza de la responsabilidad patrimonial de la parte convocada.

Aunado lo anterior y aunque no es un requisito establecido en el ordenamiento jurídico, se evidencia que la E.S.E HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA no aporta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para garantizar el pago de la suma reclamada.

Así las cosas, al no encontrarse satisfechos los presupuestos procesales exigidos para impartir aprobación al acuerdo de conciliación extrajudicial el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR la Conciliación Extrajudicial acordada entre la UNIÓN TEMPORAL DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DE TEQUENDAMA- IMADITEQ y la E.S.E HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA; de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

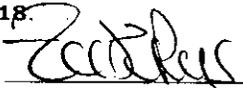
SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos previo desglose de los mismos.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 20 de septiembre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 32 del 21 de septiembre de 2018.</p>  <p>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00228-00
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: EFRAÍN DÍAZ TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la demandada¹, procede el Despacho a vincular en calidad de tercero a la señora GLADYS PERDOMO DE TRUJILLO. En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Notifíquese personalmente a la señora **GLADYS PERDOMO DE TRUJILLO**, como lo indica el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, de la forma establecida por remisión al artículo 291 del Código General del Proceso. **No obstante, el término de traslado de la demanda será el contemplado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, esto es, de diez (10) días, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

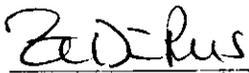

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

¹ Fls. 33 a 42.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE (LESIVIDAD)
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, LEONARDO ESCOBAR CASAS Y OTRO
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00251-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD SIMPLE, instaurada por el MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ en contra del MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, LEONARDO ESCOBAR CASAS Y JOSÉ FRANCISCO GALLO SEPÚLVEDA cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 1, 156 numeral 1, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

Vincúlese al presente proceso como tercero interesado al señor ANGEL JAVIER VARGAS SÁNCHEZ por tener interés directo en el resultado del proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

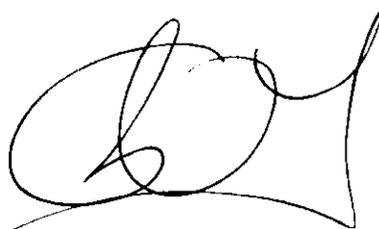
1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente asunto en forma personal a los señores LEONARDO ESCOBAR CASAS, JOSÉ FRANCISCO GALLO SEPÚLVEDA y ANGEL JAVIER VARGAS SÁNCHEZ como lo indica el artículo 291 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado y al Agente del Ministerio Público, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada MARILLAC CONSUELO MORENO portadora de la T.P. 115.244 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00253-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-C1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

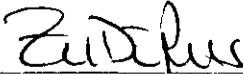
Reconócese personería jurídica a la Abogada CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA portadora de la T.P. 216.713 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 20 de septiembre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 32 del 21 de septiembre de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ
DEMANDADO: ASOCIACIÓN NACIONAL DE CABALLISTAS
AMIGOS
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00255-00

Por reunir los requisitos formales¹, se ADMITE la demanda con pretensiones de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por el MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ en contra de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CABALLISTAS AMIGOS cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en el artículo 384 del Código General del proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Es el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, el precepto que determina la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico.
2. Notifíquese a la demandada ASOCIACIÓN NACIONAL DE CABALLISTAS AMIGOS, conforme lo indica el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, de la forma establecida por remisión al artículo 291 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho.
4. Córrese traslado de la demanda a la demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

¹ Artículo 82 del C.G.P.

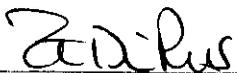
Reconózcase personería jurídica al Abogado MAURICIO ARNOVI LÓPEZ RODRÍGUEZ, portador de la T.P. 223.642 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p>
<p>El auto de fecha 20 de septiembre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 32 del 21 de septiembre de 2018.</p>
<p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO-LESIVIDAD**
**DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES**
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES Y CARMEN
ROSA DÍAZ VANEGAS**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00259-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y CARMEN ROSA DÍAZ VANEGAS cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 2, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

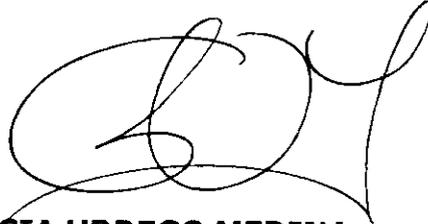
1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente asunto en forma personal a la señora CARMEN ROSA DÍAZ VANEGAS como lo indica el artículo 291 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado y al Agente del Ministerio Público, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

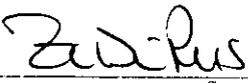
Reconózcase personería jurídica a la Abogada DIANA CAROLINA RINCÓN AVILA portadora de la T.P. 235.222 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y a la Abogada PAOLA KATHERINE RODRIGUEZ HERRAN portadora de la T.P. 169.856 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

JUEZ

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 20 de septiembre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 32 del 21 de septiembre de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO-LESIVIDAD**
**DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES**
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES Y CARMEN
ROSA DÍAZ VANEGAS**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00259-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 233 del C.P.A.C.A., córrase traslado a la señora CARMEN ROSA DÍAZ VANEGAS de la solicitud de medida cautelar obrante a folios 1 a 4 del Cuaderno de Medidas Cautelares, para que se pronuncie sobre ella en escrito separado, dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32 del 21 de septiembre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PINEROS
Secretaria